

DECRETO N° 2.237

Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

La Plata, 1º de diciembre de 1955.

Visto el expediente número 2.305 - 1.363/955, en el que la Dirección de Finanzas informa respecto a la necesidad de fijar el monto de las partidas parciales del Presupuesto aprobado por Ley número 5.855, que determina los importes correspondientes a las partidas principales del Presupuesto de la Administración General, Administración Central y Organismos Descentralizados, a regir para el Ejercicio 1956, y —

Considerando:

Que la Ley de Contabilidad establece en su artículo 3º, inciso f), que las partidas principales de los ítem correspondientes a todos los:

anexos, excepto el de la Legislatura, se subclasificarán en partidas parciales cuyos créditos serán fijados por el Poder Ejecutivo para la ejecución del Presupuesto, sin exceder los créditos aprobados por la Honorable Legislatura, así como que las partidas parciales comprenderán los conceptos que establezca el clasificador de gastos en personal y otros gastos.

Que se dio cumplimiento a la disposición contemplada en el citado artículo de la Ley de Contabilidad, relativa al envío a la Honorable Legislatura, como antecedente, de la distribución de las partidas parciales, según se consigna en la publicación "Asuntos Entrados" de la Cámara de Diputados de la Provincia número 27, correspondiente al Período 99º.

Que en el Presupuesto para 1956 se han efectuado transferencias de cargos, lo que obliga a proceder a un ajuste de las designaciones de los respectivos titulares en los legajos personales que obran en la Contaduría de la Provincia.

Que los distintos ministerios deben realizar los estudios pertinentes para el reajuste de sus respectivos anexos, conforme lo establecen los artículos 3º, inciso f) y 13º de la Ley de Contabilidad, teniendo en cuenta las nuevas orientaciones que esta Intervención Nacional ha resuelto imprimir a la actividad económico-financiera de la Provincia, a fin de ajustar su política a los principios de austeridad republicana, corrección y estricta economía que deben caracterizar ese aspecto fundamental de la región pública.

Que en tal sentido, corresponde considerar preferentemente las recomendaciones formuladas por la conferencia del Ministro de Hacienda, inspiradas en el propósito de efectuar una revisión integral de los gastos a cargo del Estado y de los regímenes impositivos en vigor.

Que además, al procederse al reajuste previsto precedentemente, deberán contemplarse las medidas complementarias de la sanción del Presupuesto, dispuestas por leyes que importan erogaciones y que, por imperio de los artículos 8º y 9º de la Ley número 5.351, deben ser incorporadas a la Ley General de Gastos y Recursos.

Que, entretanto se realizan los estudios mencionados, y previamente a las medidas por las que se establezcan los respectivos reajustes, es necesario dictar el decreto de aprobación de las partidas parciales enviadas por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura y que figuran en la publicación "Asuntos Entrados" de la Cámara de Diputados, correspondiente al Período 99º, a efectos de permitir la apertura de las cuentas respectivas en los libros de Contabilidad, y evitar toda demora perjudicial en el cumplimiento de esa operación.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Fíjense en la forma que se indica en las planillas anexas de fojas 24 a 179, que forman parte integrante del presente decreto, los créditos de las partidas parciales correspondientes a la distribu-

ción de las partidas principales del Presupuesto de la Administración General, Administración Central y Organismos Descentralizados, aprobado por la Ley número 5.855, a regir en el Ejercicio 1956.

Art. 2º Los distintos ministerios comunicarán a la Contaduría de la Provincia la nueva imputación a los efectos de la liquidación de los sueldos respectivos y el ajuste de las designaciones de categoría y remuneración mensual en los legajos personales, en los casos de servidores cuya transferencia de una a otra repartición haya sido prevista en la preparación del proyecto de Presupuesto para 1956.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

J. M. MATHET, H. IMSÉN (H.),
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.